



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0309

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 31 de Octubre de 2016

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 77

ÚNICO.- Se exhorta a los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad a cumplir con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, evitando que sus omisiones perjudiquen a la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Gírese el comunicado que corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

C. Leticia del Rosario Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 78

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 54 fracción XIV de la Constitución Política del Estado y 47 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se concede licencia temporal en los términos de su solicitud, sin goce de dieta y de ninguna otra prestación económica, al diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, para separarse del ejercicio de sus funciones legislativas ante el Congreso del Estado de Campeche, con efectos a partir del día 12 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General del Congreso del Estado a tomar las previsiones administrativas que se deriven de este acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese oportunamente al diputado interesado y al Secretario General del Congreso.

CUARTO.- Formúlese la minuta de acuerdo y tramítense su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

C. Leticia del Rosario Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24371

C. Francisco Javier Novelo Vázquez (Denunciante en agravio del menor J.F.N.R)

En el toca número 01/15-2016/00296, Relativo al Recurso de APELACIÓN Interpuesto por el MINISTERIO PUBLICO, en contra de AUTO DE FORMAL PRISIÓN, de diecisiete de junio de dos mil quince, dictada(o) por JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL del PRIMER DISTRITO del Estado, en la causa penal número 0401/14-2015/01040, instruida a CESAR MARTIN MORALES BALAN, por el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO. Esta Sala con fecha SIETE DE SEPTIEMBRE DELAÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se declaran infundados los agravios expresados por la Fiscalía. **SEGUNDO: SE CONFIRMA** la resolución recurrida. **TERCERO:** Para su conocimiento y efectos legales correspondientes Remítase testimonio de esta resolución al Juez de origen. **CUARTO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de

la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Octubre del 2016.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24369

C. Alejandra Guadalupe Canul Hoil (Denunciante)

En el toca 01/15-2016/272, Relativo a la Denegada Apelación interpuesta por el Defensor en contra del proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, dictada por la juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/360, instruida a Eduardo Candelario Camacho Caamal, por el delito de Robo. Esta Sala con fecha TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó una Resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente el Recurso de Denegada Apelación interpuesto por la Defensora del acusado.
SEGUNDO: Se **REVOCA** el proveído del veinticuatro de septiembre de dos mil quince y se declara **INADMISIBLE** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la Licenciada María Luisa Ramírez Vera, Defensora de Oficio en contra del proveído de fecha tres de septiembre de dos mil quince, en consecuencia, se ordena a la Secretaría de esta Sala Penal iniciar el trámite correspondiente.
TERCERO: En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.
CUARTO: Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de Origen, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.
QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido. Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN

VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de octubre del 2016.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA MIXTA

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO
OFICIAL**

AL C. EDUARDO ARENAS ESCAMILLA.

TOCA: 290/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADA POR EL JUEZ DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 35/13-2014/3P-II, INSTRUIDA A JOSE SALVADOR HERNANDEZ CARBALLO Y OTRO, POR EL DELITO DE ROBO A CASA HABITACIÓN, DENUNCIADO POR EDUARDO ARENAS ESCAMILLA.

TOCA NÚMERO: 290/15-2016/S.M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **doce horas** del día de hoy **cinco de octubre de dos mil dieciséis**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y el magistrado supernumerario Miguel Ángel Chuc López**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrada como presidenta la primera, asistida por la licenciada Rocío Alducin Pérez, a quien se le otorgó nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Asimismo se da cuenta a la presidenta de la sala, con el escrito de expresión de agravios de la **el Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi.**

A continuación la Magistrada Presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) **El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi**, quien se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche número de empleado 1312;
- b) **El Defensor Público, licenciado Gibran Damián Bustamante, quien se identifica con cedula profesional número 7895067.**
- c) **El sentenciado José Salvador Hernández Carballo, quien se identifica con credencial de elector folio 02050768096438803067H2512314.**
- d) **El sentenciado Jorge Román Pérez Sagrero, quien se identifica con credencial de elector folio número 0229057749340.**
- e) **No compareciendo el denunciante Eduardo Arenas Escamilla.**

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra al **Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi**, quien dijo: "Que en este acto me afirmo y me ratifico del escrito de expresión de agravios presentados el día de hoy cinco de octubre de dos mil dieciséis, reservándome el derecho de manifestar lo conducente hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia de alzada que se ha diferido según las razones que se exponen en esta actuación.

Asimismo se le concede el uso de la palabra al **defensor público el licenciado Gibran Damián Bustamante**, quien dijo: me reservo el uso de la voz hasta que se lleve a cabo la presente diligencia.

De igual forma se le concede el uso de la palabra al sentenciado **Jorge Román Pérez Sagrero**, quien dijo: no deseo manifestar nada al respecto.

Seguidamente se le concede el uso de la

palabra al **sentenciado Jose Salvador Hernández Carballo**, quien dijo: no deseo manifestar nada al respecto hasta la próxima diligencia.

Dado lo anterior esta **sala acuerda:**

1. Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, agréguese a los autos los agravios del **fiscal** y tómesese en consideración lo manifestado por el compareciente.

Ahora bien y autorizándose al oficial judicial que haga una revisión en los periódicos oficiales del mes septiembre no se encuentra registro alguna que fuese publicado ese citación, tal y como fuera ordenado en la audiencia de vista de alzada de uno de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento que se suscitaron los hechos ordena al auxiliar judicial Candelaria May May, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa el Periódico Oficial de la entidad, el cual procede a marcar al teléfono del periódico y contesta una persona llamada Socorro Silva, quien informa que la publicación de la audiencia de vista de alzada fijada para el día de hoy se realizo el cinco de octubre y las subsecuentes saldrán el día seis y siete de octubre del presente año.

En consecuencia, se tiene como no notificado a **Eduardo Arenas Escamilla**, denunciante, de la audiencia fijada para el día de hoy a las doce horas, por ende se difiere la presente audiencia de vista de alzada para el día **catorce de diciembre de dos mil dieciséis a las once horas**, comisionándose al actuario adscrito que deberá de girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice **las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada**, así mismo adjúntese el auto de veintiuno de junio de dos mil dieciséis y la presente audiencia con la finalidad de que sea notificado **Eduardo Arenas Escamilla**, denunciante, apercibido al actuario que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a los medios de apremios que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento que se suscitaron los hechos; de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta Secretaria, asimismo se le apercibe al denunciante antes señalado que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma; en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo

dispone el ordinal 17 Constitucional que la justicia debe ser pronta y expedita a los justiciables.

Ahora bien se le hace saber a las partes que comparecieron a la presente audiencia en este acto quedan debidamente notificados del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Rocío Alducin Pérez.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

Asunto: Acumúlese a los autos el oficio 4768/SGA/15-2016, signado por la M.D. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que comunica la designación del licenciado Miguel Ángel Chuc López, magistrado supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución del magistrado Héctor Manuel Jiménez Ricardez, dado la excusa planteada respecto al presente Toca.

En tal razón, se le hace saber a las partes, que esta Sala Mixta se integra por los magistrados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Miguel Ángel Chuc López, fungiendo como presidente la primera de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Rocío Alducin Pérez quien certifica.

Acumúlese a los autos el oficio 3645/15-2016/2P-II, de la licenciada Landy Isabel Suarez Rivero, Juez Segundo del Ramo Penal de esta ciudad, por medio del cual informa que en virtud del estado procesal en el que se encuentra la causa penal 35/13-2014/3P-II, de conformidad con el acuerdo emitido, por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria verificada el veinticinco de mayo del presente año, publicado en el Periódico Oficial el día veintisiete de mayo de los corrientes relativo al acuerdo por el que se adoptan medidas de administración para el fortalecimiento de la estructura del juzgado del sistema penal acusatorio y oral de primera instancia y la necesidad de organizar los juzgados en materia penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al sistema procesal acusatorio en el Estado.

Por tanto, hace del conocimiento a esta Alzada que será ese Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo

Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, a quien corresponde avocarse al conocimiento de la causa penal antes señalada, y por tanto proveerá lo que conforme a derecho corresponda, respecto a la secuela procesal de dicha causa, misma que será registrada bajo el Libro de Gobierno que se lleva en ese juzgado con el número 127/15-2016/2P-II.

Ahora bien, tómese en cuenta lo manifestado por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal en lo subsecuente, acusando de recibido el oficio de cuenta para todos los fines conducentes.

Toda vez que se aprecia en autos, que no se ha podido llevar a cabo la audiencia de vistaalzada, en razón de la excusa planteada por el magistrado numerario de la sala mixta, licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricardez, y toda vez que ya fue resuelta dicha excusa, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **primero de septiembre de dos mil dieciséis, a las once horas.**

Apercibiendo al fiscal, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con lo que establece el artículo 364, segunda parte del código de Procedimientos Penales del Estado, se hace extensivo el apercibimiento al defensor público, en caso de inasistencia a la diligencia en la fecha y hora antes señalada.

De igual forma, se instruye a la actuaría para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Secretaría el día y hora antes señalado a:

1. Eduardo Arenas Escamilla (denunciante), en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto esta Sala coincide con el criterio de la Jueza natural por tanto se instruye a la actuaría con la finalidad de que le haga del conocimiento de la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándola por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria. Apercibiéndole a la denunciante antes

señalada que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma; en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

2. José Salvador Hernández Carballo, (sentenciado), en el domicilio ubicado calle Vicente Guerrero, manzana 10, lote 4, colonia Insurgentes de esta ciudad.

3. Jorge Román Pérez Sagrero, (sentenciado), en el domicilio ubicado en calle Guadalupe Victoria, manzana 3, lote 28, número 25, de la colonia Insurgentes de esta Ciudad.

Apercibidos que en caso de no comparecer se procederá a celebrarse la audiencia de vista de alzada en comento, toda vez que no son parte apelante y para no atrasar la secuela del presente toca.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina de la Sala Mixta licenciada Rocío Alducin Pérez, que certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese **al C. Eduardo Arenas Escamilla**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PEREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EXP. 28/14-2015/2CI

C. YEIMILIN MARINEL SANTOYO HERNANDEZ
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL C. LIC. RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LA C. YEIMILIN MARINEL SANTOYO HERNANDEZ- LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el escrito del licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, en el cual solicita se decrete la ignorancia de domicilio de YEIMILIN MARINEL SANTOYO HERNANDEZ, debiendo emplazarla mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asimismo solicita se comisione al Actuario para llevar la cédula correspondiente al Periódico Oficial; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, y toda vez que en autos se advierte que se ignora el domicilio de la demandada YEIMILIN MARINEL SANTOYO HERNANDEZ, con fundamento en lo establecido en los artículos 106 Y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se decreta la ignorancia del domicilio de YEIMILIN MARINEL SANTOYO HERNANDEZ,** por tanto, **publíquese el presente proveído,** en el Periódico Oficial del Estado por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación -en día hábil-, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. De igual forma, **se le hace saber a la demandada que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la**

demanda relativa al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LA CIUDADANA YEIMILIN MARINEL SANTOYO HERNANDEZ, así como para oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106 y el correlativo 278 del Código Procesal Civil del Estado, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, demanda que fue admitida en auto de fecha **veintiséis de septiembre del año dos mil catorce**, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del licenciado RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Publica Número 44,735 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, pasada ante la fe del Notario Publico licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Publica número 86 del Distrito Federal, debidamente certificada por el Notario MARCO ANTONIO RODRIGUEZ FÉLIX, Titular de la Notaria Publica número 15 en Ciudad Obregón, Sonora, México; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Dos mil, número dos (2), entre Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Colonia Fracciorama Dos mil Código Postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; nombrando como Asesor Técnico al licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, con Cédula Profesional 5382628, y R. F. C. AAPM810130515; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, a la ciudadana YEIMILIN MARINEL SANTOYO HERNANDEZ, quien puede ser notificada y emplazado a juicio en el predio urbano marcado con el lote 238 de la manzana 112 ubicado en la Calle Santa María entre Avenida Periférica y Avenida Abasolo, número oficial número 204 del Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Villas de San José, Código Postal 24150 de Ciudad del Carmen, Campeche, y de quien se reclama el pago de las siguientes prestaciones: 1.- De la C. YEIMILIN MARINEL SANTOYO HERNANDEZ, reclamo a nombre

de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

A) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido a la hoy demandada y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de apertura y otorgamiento de crédito fundatorio de esta acción.

B) Por concepto de suerte principal, al día 31 de agosto de 2014, se reclama el pago de 118.8020, veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$243,023.27, la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el Instrumento de fecha diecisiete de abril de dos mil seis, en su Cláusula Décima respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos de fecha 19 de septiembre de 2014 firmado por el LIC. GERARDO RAMON DELGADO MENDICUTI, Jefe de Área de Servicios Jurídicos de esta Entidad, el cual adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda.

C) El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 31 de agosto de 2014, se reclama el pago de 2.7760 veces salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$5,678.63, la cual se actualizará en el momento oportuno de la ejecución de la sentencia.

Por lo que la deuda total al día 31 de agosto de 2014, es de 121.5980 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$248,742.81, la cual se actualizara en la etapa de ejecución de la sentencia que resulte de esta acción y de conformidad a lo acordado en el contrato base de la acción y en las condiciones generales de contratación.

D) El pago de intereses moratorios vencidos al día 31 de agosto de 2014, según la tasa pacta en CAPITULO TERCERO, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción.

E) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante.

F) El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativas aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor.

G) El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimientos de

conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al licenciado RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Publica Número 44,735 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, pasada ante la fe del Notario Publico licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Publica número 86 del Distrito Federal, debidamente certificada por el Notario MARCO ANTONIO RODRIGUEZ FÉLIX, Titular de la Notaria Publica número 15 en Ciudad Obregón, Sonora, México, personalidad que se le reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en la Avenida Dos mil, número dos (2), entre Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Colonia Fracciorama Dos mil Código Postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

3) Se admite como Asesor Técnico al licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, con Cédula Profesional 5382628, y R. F. C. AAPM810130515, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

5) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGLEX), y márquese con el número **28/14-2015/2C-I.**

6) Toda vez que el domicilio de la demandada se encuentra en Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar a la ciudadana YEIMILIN MARINEL SANTOYO HERNANDEZ, quien puede ser notificada y emplazado a juicio en el predio urbano marcado con el lote 238 de la manzana 112 ubicado en la Calle Santa María entre Avenida Periférica y Avenida Abasolo, número oficial número 204 del Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Villas de San José, Código Postal 24150 de Ciudad del Carmen, Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de traslado

de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS, MAS DOS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así, todas las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requiérase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

7) Así mismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Ciudad del Carmen, Campeche, para la anotación de la demanda respectiva en el bien inmueble inscrito a favor de la ciudadana YEIMILIN MARINEL SANTOYO HERNANDEZ, bajo el número 105,058, Inscripción Segunda a folio 145-154 del Tomo 92-A Libro Primero de fecha veintisiete de abril de dos mil seis, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda. Facultándose al Juez Exhortado JURISDICCION PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

8) Acúsesse de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

9).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

11) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

12) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su

personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

13).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

14).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLÉ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

2) De igual forma, se le hace saber al ocursoante que las publicaciones no son a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público no obstante se le hace saber que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se

sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, en los términos precisados.

3).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO YEIMILIN MARINEL SANTOYO HERNANDEZ, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 21 de Octubre del año 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. JOSE OCTAVIO OLMEDO ALCOGER.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/11-2012/00530, instruido en averiguación del delito de ATENTADOS AL PUDOR denunciado por OCTAVIO OLMEDO ALCOGER y del que aparece como probable responsable ROLI VAZQUEZ PEREZ, el Juez de este conocimiento dictó una resolución de fecha 14 de octubre de 2014, misma que a la letra dice:

RESUELVE:

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal, consecuentemente **SE PROVEE:**

1.-) Observándose de autos que ha transcurrido el término legal para dar cumplimiento a la ORDEN DE REAPREHENSION librada con fecha 24 de Enero de 2013, en contra de ROLI VAZQUEZ PÉREZ Y/O MARIO MARCOS GARCÍA; y en virtud de no haberle dado cumplimiento hasta la presente fecha por la Representación Social, de conformidad con los artículos 94, 95, 96, 97 y 112 del Código Penal del Estado al momento de los hechos, se declara que ha operado la PRESCRIPCIÓN de la acción penal intentada en contra de ROLI VAZQUEZ PÉREZ Y/O MARIO MARCOS GARCÍA, decretándose el SOBRESIMIENTO de la presente causa penal, y en consecuencia se deja INSUBSISTENTE la Orden de Reaprehensión dictada en contra del referido indiciado, librada con fecha 24 de Enero de 2013, que le fuera comunicada al Agente del Ministerio Público mediante oficio número 2390/12-2013/3PI, por lo que resulta procedente girar atento oficio al C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para efecto de que deje cancelada dicha orden de captura.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la MTRA. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a OCTAVIO OLMEDO ALCOCER.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 21 de Octubre del año 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. ERIBERTO CARAVEO SANCHEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/14-2015/00436, instruido en averiguación del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION denunciado por JOSE PEREZ HERNANDEZ y del que aparece como probable responsable JOSE ANTONIO KANTUN UC Y OTROS el Juez de este conocimiento dictó una resolución de fecha 14 de octubre de 2014, misma que a la letra dice:

RESUELVE:

VISTOS: Con la finalidad de no retrasar la secuela procesal y no vulnerar los derechos humanos de las partes, por lo tanto con fundamento en los artículos 210,211, y 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor se fija las 12:00 horas del día 25 de Noviembre de 2016, con la finalidad de efectuar la audiencia de TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL C. ERIBERTO CARAVEO SANCHEZ, por lo que de conformidad con el artículo 221 segundo párrafo en relación al artículo en relación con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificarle a través del Periódico Oficial, mediante publicaciones que se hagan tres veces consecutivas, previniendo al Actuario de la adscripción, que deberá de dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior. .NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina que certifica y da fe.-

LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a ERIBERTO CARAVEO SANCHEZ.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 21 de Octubre del año 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. MARIA DEL ROSARIO MAY FAJARDO

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/12-2013/01062, instruido en averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA Y OTROS denunciado por MARIA DEL ROSARIO MAY FAJARDO y del que aparece como probable responsable FELIPE ESTRELLA RODRIGUEZ, el Juez de este conocimiento dictó una resolución de fecha 14 de octubre de 2014, misma que a la letra dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por MARIA DEL ROSARIO MAY FAJARDO, en agravio de su hijo, el adolescente D.I.O.M., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad según lo disponen los artículos 184 fracción I en relación con el 188 primera y segunda parte, 189, 190 fracción II y 29 fracción III del código penal vigente en el Estado hasta el día 13 de noviembre de 2013.

SEGUNDO: FELIPE ESTRELLA RODRIGUEZ resultó plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por MARIA DEL ROSARIO MAY FAJARDO, en agravio de su hijo, el adolescente D.I.O.M., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad según lo disponen los artículos 184 fracción I en relación con el 188 primera y segunda parte, 189, 190 fracción II y 29 fracción III del código penal vigente en el Estado hasta el día 13 de noviembre de 2013.

TERCERO: Como consecuencia jurídica del delito cometido, se le impone a FELIPE ESTRELLA RODRIGUEZ, una pena de UN AÑO Y TRES MESES DE PRISION CON DOCE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD Y MULTA DE UN DIA DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO al momento de verificarse los hechos, el cual ascendía a la cantidad de \$61.38 M.N. (SON: Sesenta y un pesos con treinta y ocho centavos en moneda nacional), ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 184 fracción I en relación con el 188 primera y segunda parte, 189, 190 fracción II y 29 fracción III del código penal vigente en el Estado hasta el día 13 de noviembre de 2013.

CUARTO: Respecto de los beneficios a los que se constriñen los numerales 98 y 105 del cuerpo de leyes invocado con anterioridad, siendo los beneficios de sustitución de la sanción y la condena condicional, respectivamente, ello en virtud de que el otorgamiento

de los mismos es una facultad discrecional del juzgador, quien para decretarla o negarla atenderá a las premisas y circunstancias que para su otorgamiento establece la ley, siendo que de autos se advierte, como se asentó en líneas precedentes, que al hoy sentenciado, se le está imponiendo una pena de UN AÑO Y TRES MESES DE PRISIÓN, por lo que obviamente se haría acreedor al beneficio de la sustitución de la sanción de prisión por multa, por lo que, quien esto provee, en términos de los artículos 97, 98 fracción II, 99 y demás relativos aplicables del código penal del Estado, en vigor, estima procedente la sustitución tanto de las jornadas a favor de la comunidad como la sanción de prisión, toda vez que el ordenamiento punitivo local prevé la sustitución de la sanción de prisión, que resulta más gravosa para el hoy sentenciado, en virtud de que se le restringiría en su libertad, cuanto más resulta conveniente sustituir las jornadas de trabajo, todo ello con fundamento en el numeral 1 de la Constitución, que establece, la observación de los principios pro persona, así como la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que se le otorga dicho beneficio mediante el otorgamiento de una multa por la cantidad de \$2,000.00 M. N. (SON: Dos mil pesos en moneda nacional) que deberá depositar en efectivo ante este juzgado, haciéndole del conocimiento al citado acusado que dicho beneficio no absorbería la multa proveniente del delito.

Así mismo, acorde al numeral 98 en su fracción III del código penal vigente en el Estado, se le sustituiría la pena de prisión por tratamiento en semilibertad, igualmente sería procedente el beneficio de la condena condicional, tal y como lo establece el artículo 105 de la ley de sanciones y medidas de seguridad del Estado de Campeche, por lo que de optar por este último beneficio, deberá otorgar la cantidad de \$2,000.00 M. N. (SON: Dos mil pesos en moneda nacional) haciéndole del conocimiento al hoy sentenciado que dicho beneficio absorbería la multa impuesta proveniente del delito, tal y como lo señala la fracción III del numeral 105 invocado, sin embargo, quedaría bajo la supervisión de la autoridad jurisdiccional correspondiente; en la inteligencia que de no acogerse a ninguno de los citados beneficios, deberá de cumplir con la condena impuesta en el lugar que para ello se designe.

QUINTO: Se absuelve al hoy sentenciado FELIPE ESTRELLA RODRIGUEZ, de pago alguno por concepto de reparación del daño, por los motivos expuestos en el considerando quinto del presente fallo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de procedimientos penales del Estado en vigor al momento en que se inició el procedimiento, se le hace saber al sentenciado y demás partes legitimadas, del derecho y término que tienen

para impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.

SEPTIMO: Tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la misma al director de servicios periciales de la procuraduría general de justicia en el Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, lo anterior con fundamento en lo que establece el artículo 325 del código de procedimientos penales vigente en el Estado al momento en que se inició el procedimiento.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

NOVENO: Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 79 del código penal vigente en el Estado, hágasele saber al hoy sentenciado de las consecuencias del delito cometido, previniéndolo para evitar que reincida, advirtiéndole de las sanciones a que se expone, entre las cuales está la consistente en que en caso de cometer un nuevo delito no se le podrán conceder los sustitutivos penales a que hace referencia el artículo 98 del código penal vigente en la Entidad.

DECIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así definitivamente lo resolvió y firma la maestra en derecho judicial MIRIAM GUADALUPE COLLI RODRIGUEZ, TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el Licenciado AARON OSWALDO MISS CHULIN, secretario de acuerdos que certifica y da fe.-

LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuarial Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a MARIA DEL ROSARIO MAY FAJARDO.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIAL INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: JOSE DEL CARMEN CHAVEZ (INCUPLADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **12/12-2013/JCM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **FRAUDE ESPECÍFICO**, denunciado por los Ciudadanos **ISAÍ BENJAMIN RAMIREZ MATOS Y MARIA LETICIA UC MADERA**, y del cual aparece como probable responsable el **C. JOSE DEL CARMEN CHAVEZ**, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice: -

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÍS.-

- **VISTOS:** El estado que guarda los presentes autos, y la notificación realizada por la Actuarial de Enlace a la ciudadana Licenciada Nelia Evangelina Sansores Archivar, Fiscal de la adscripción de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, en la cual dijo: **“Enterada e interpongo el recurso de revocación en contra del proveído que se me notifica, ya que esta representación mediante notificaciones de fecha 14 de septiembre de 2016, se reservó el derecho de manifestar sobre el domicilio del inculcado, por lo que puso se gire oficio al IFE a Seguridad Publica, al H. Ayuntamiento y al IMSS, para que sirva informar el domicilio del inculcado, siendo dable hacer mención que mediante certificación de fecha 1/sep/2016, si se le logró ubicar al inculcado, como se acredita con su firma que pone conste.(sic)”**.-

Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino de este juzgado.-

SE PROVEE:-

1.- La ciudadana Licenciada Nelia Evangelina Sansores Archivar, Fiscal de la adscripción, interpuso recurso de revocación en contra del proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.-

SE PROVEE:-

De conformidad con el artículo 361 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, **se admite el recurso de revocación** interpuesto por la Licenciada Nelia Evangelina Sansores Archivar, Fiscal de la adscripción de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, y con fundamento en el numeral 362 del código en mención, este juzgador estima que no es necesario oír a las partes, por lo que se procede a resolver de plano dicho recurso, tomando en consideración lo siguiente:-

Que si bien es cierto en lo señalado por la fiscal que se observa que mediante certificación de fecha 1/sep/2016, aparece al rubro una firma con el nombre de JOSÉ DEL CARMEN CHAVEZ, también lo es, que se trata de un homónimo, tal y como quedó asentado y aclarado en la certificación que observa en autos, por lo antes señalado se procede analizar lo siguiente:

Antecedentes:-

I.- Mediante acuerdo de fecha 26 de febrero de 2014, visible a foja 127, se citó al inculpado JOSÉ DEL CARMEN CHAVEZ, girándose boleta citatoria por conducto de la fiscal para que notifique al inculpado.-

II.- Se observa a foja 135 que no se presentó el inculpado JOSÉ DEL CARMEN CHAVEZ.-

III.- A foja 137, se recibió el oficio 993/PMI/2014, de fecha 20 de marzo de 2014, informando el Agente de la Policía Ministerial, que el inculpado ya no habita en el predio ubicado en Nevada, número 11, entre Escarcha y Av. Patricio Trueba, Fracciorama 2000, por lo cual no le fue posible hacer entrega de la boleta citatoria.-

IV.- En el proveído de fecha 25 de marzo de 2014, a foja 139, se le dio vista a la fiscal para que manifieste lo que a su derecho corresponda.-

V.- Con fecha 31 de marzo de 2014, foja 140, se giro oficio al Director de Seguridad Pública para que informe si el inculpado JOSÉ DEL CARMEN CHAVEZ cuenta con licencia y de ser afirmativo proporcione su domicilio.-

VI.- En foja 153, en el acuerdo de fecha 11 de enero de 2016, se le dio vista a la fiscal nuevamente y a los querellantes, para que informen sobre el paradero y domicilio del inculpado JOSÉ DEL CARMEN CHAVEZ.-

VII.- Se le dio vista nuevamente vista al querellante y se giró oficio al vocal del INE, en proveído de fecha 16 de febrero de 2016, visible a foja 157.-

VIII.- En el proveído de fecha 21 de abril de 2016, visible a foja 166, se giró oficios a las diversas dependencias, siendo a: Ayuntamiento a través de la Consejería Jurídica;

al Administrador local de servicios al contribuyente de Campeche; al Secretario de Finanzas y al Delegado del IMSS; esto es para que informen si en sus archivos cuentan con el domicilio del inculpado JOSÉ DEL CARMEN CHAVEZ y lo proporcionen a esta autoridad.-

IX.- Derivado de los oficios enviados a las diversas autoridades, se observa a foja 171 y 172, que en el primer oficio remitido por el Director de atención y servicios al contribuyente de la SEFIN, oficio número SF03/SSI/DSC/0371/2016, informa que si hay un domicilio a nombre de JOSÉ DEL CARMEN CHAVEZ, siendo el ubicado en "calle 31-A, No. 12, cruzamiento con 48 y 50, de la Colonia Aviación, C.P. 24170, de Ciudad del Carmen Campeche; de la misma informó el Servicio de Administración Tributaria, con número de oficio 700-16-00-00-01-2016, coincidiendo con el domicilio señalado por SEFIN.-

X.- En virtud de lo señalado por secretaria de finanzas y el SAT, en el proveído de fecha 18 de agosto de 2016, foja 187, se giró exhorto al Juez de Cuantía Menor de Ciudad del Carmen Campeche, para efectos que de notifique al inculpado JOSÉ DEL CARMEN CHAVEZ en el domicilio proporcionado por dichas autoridades.-

XI.- Del resultado del exhorto enviado al Juez de Cuantía Menor de Ciudad del Carmen Campeche, se visualiza en la foja 195 que se levantó una certificación toda vez que compareció ante las instalaciones de este juzgado una persona con el nombre de JOSÉ DEL CARMEN CHAVEZ, mismo que se identificó con su credencial de elector con número de folio 0000001907875 y OCR. 0218129123590, sin embargo, dicha persona resultó ser un homónimo, ya que al tenerlo a la vista con el testigo de hechos Carlos Rubén Dzib Roblero, manifestó: que esa persona que tiene enfrente no es el inculpado por el cual emitiera su declaración ante la Fiscalía General del Estado, ya que el acusado que conozco como JOSÉ DEL CARMEN CHAVEZ, es una persona de aproximadamente 40 años de edad y este señor es de edad avanzada, y no es el que tengo a la vista; misma certificación estuvieron presentes, el Juez, la Fiscal, la Defensora de oficio, el Testigo de hechos, el Secretario de acuerdos y el señor de nombre JOSÉ DEL CARMEN CHAVEZ.-

XII.- En base a lo anterior, en proveído de fecha 6 de septiembre de 2016, se le dio vista nuevamente a la fiscal y querellantes para que manifiesten y proporcionen un domicilio correcto del inculpado, toda vez que la persona que aparece registrado en la secretaria de finanzas y en el SAT vive en ciudad del Carmen y es una persona que se llama igual que el inculpado, es decir, es un homónimo.-

XIII.- Se observa que en notificación con fecha 14 de septiembre de 2016, la fiscal de la adscripción se reservó el derecho de señalar al respecto, hasta en tanto los agraviados informen del paradero del inculpado.-

XIV.- A foja 214, en el proveído de fecha 29 de septiembre de 2016, se acordó que en virtud que no hubo ninguna manifestación de las partes, esta autoridad ordenó al archivo judicial para su guarda y conservación, de conformidad con el artículo 140, fracción I, y 141, fracción V de la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Sin pasar por alto, que la figura del denunciante es diferente a la del inculpado, pues este cuando tiene interés en la causa, comparece ante las instancias a dilucidar sus Derechos, contrario al inculpado que muchas veces se sustrae de la acción de la Justicia.-

Por lo tanto, y después de hacer un análisis a las constancias que obran en autos, esta autoridad declara improcedente el recurso de revocación interpuesto por Fiscal de la adscripción y se reserva de mandar el presente expediente al archivo judicial del Estado de Campeche para su guarda y conservación, en virtud que se han recibido todos los informes de las dependencias que esta autoridad ha implementado para localizar al inculpado **JOSÉ DEL CARMEN CHAVEZ**, sin que se haya proporcionado información fidedigna para lograr ese objetivo, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, esto para que se presente el inculpado, el día **OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, a las **DIEZ HORAS (10:00 hrs)**, con su identificación con fotografía para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**.-

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”

Para ello se comisiona ala Actuaría adscrita a este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta

lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de Octubre del 2016.-Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: JOSE RAFAEL MEDINA DOMINGUEZ (inculpado)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente **96/14-2015/J3A/P-I**, instruido en la averiguación del delito de FRAUDE ESPECÍFICO, denunciado por ANTONIO JESUS ZETINA CHI en contra de JOSE RAFAEL MEDINA DOMINGUEZ, el ciudadano juez dictó un proveído, que a la letra dice: -

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS:1.- El estado que guardan los presentes autos y la certificación de no comparecencia al desahogo de la Audiencia de Declaración Preparatoria del ciudadano José Rafael Medina Domínguez, de fecha catorce de Octubre del dos mil dieciséis; y 2.- Con el oficio número 0919/2016, de fecha dieciocho de octubre del año en

curso, de la Licenciada Nelia Evangelina Sansores Archivar, Fiscal de la adscripción, mediante el cual anexa el oficio número 2576/A.E.I./2016, de fecha diez de octubre del año en curso, signado por Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial en Cumplimiento en Jefe de Presentaciones, quien informa que en relación de JOSÉ RAFAEL MEDINA DOMÍNGUEZ no fue posible hacer entrega de la boleta citatoria ya que al ser atendidos por una persona del sexo femenino de nombre María de Los Ángeles Domínguez, refiere ser madre del antes mencionado y refiere que su hijo tiene hace como tres baños que está radicando en Cancún, por tal motivo no dierón cumplimiento a lo ordenado.-

SE PROVEE: -

1.- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a Derecho corresponda.-

En virtud de que hasta la presente fecha no se ha logrado la notificación del (INCULPADO) **JOSÉ RAFAEL MEDINA DOMÍNGUEZ** y observándose de autos que en los proveídos de fecha dieciséis y treinta uno de Mayo del año en curso (ver foja 107 y 109), se le dio vista a la Fiscal de la adscripción y a la querellante, esto para no vulnerar sus derechos e informaran sobre el domicilio correcto del inculpado o proporcionarán datos donde pudiera ser ubicado, teniendo esto como resultado, ninguna manifestación por parte de la querellante al respecto de lo solicitado; sin embargo esta autoridad por su parte, en el proveído de fecha treinta de Agosto del dos mil dieciséis se giraron oficios a las siguientes dependencias:-

-AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE;-

-AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL;-

-AL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE;-

-AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL ADMINISTRADOR LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE CAMPECHE: y AL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES, con número de oficio 956/15-2016/JCMP-I, derivado de lo anterior se obtuvo un domicilio, girando boleta citatoria por conducto del fiscal teniendo como efecto la no comparecencia del inculpado, **JOSÉ RAFAEL MEDINA DOMÍNGUEZ, en consecuencia; gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche** con la finalidad que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el periódico oficial del Estado, para notificar al ciudadano **JOSÉ RAFAEL MEDINA**

DOMÍNGUEZ (inculpado), que se fija el día **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, (2016) A LAS CATORCE HORAS, (14:00 hrs.)** para el desahogo de la audiencia de **DECLARACIÓN PREPARATORIA**, a cargo del ciudadano **JOSÉ RAFAEL MEDINA DOMÍNGUEZ**, el cual deberá comparecer en compañía de su abogado defensor o una persona de confianza, en caso de no contar con uno el Juez de la adscripción le proporcionara un Defensor Público y apercibiéndolo que en caso de no comparecer, se hará acreedor a la medida de apremio que establece el artículo 37, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en multa de veinte días de la Unidad de Medida y Actualización, por la cantidad de \$1,460.08 (mil cuatrocientos sesenta pesos 08/100 m.n) a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).-

De igual forma, se les hace del conocimiento a las partes que en caso de no comparecer el inculpado a la diligencia fijada líneas arriba, se procederá a enviar la presente causa penal al Archivo Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia, **el expediente original y duplicado para su guarda y conservación**, conforme lo establecido en el numeral 140 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-Conste.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de Octubre del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 11/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE: 21/16-2017/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ANDRES EDUARDO ROSARIO POTENCIANO**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE SEPTIEMBRE

DE 2016.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑA CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, LICDA. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **RAFAEL CAAMAL Y/O RAFAEL CAAMAL CAAMAL Y JACINTA EUAN Y/O MARIA JACINTA EHUAN** (qepd) que fueron vecinos de Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 26 de agosto de 2016.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ELBER MIGUEL TZEC CHI** (qepd) que fue vecino de Bécál, Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 15 de Septiembre de 2016.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- ANA LUISA SERRANO CHIN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores del señor **VÍCTOR RODRÍGUEZ CASTILLO**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la

calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA, R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES A LA HERENCIA DEL SEÑOR QUE EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ENRIQUE CANUL LIRA**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA DIEZ (10) DE ENERO DEL AÑO 2015, EN TENABO, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.-

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC, R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **GUSTAVO SOBERANIS SOSA (+)**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA 08 DE JUNIO DEL AÑO 2009, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16, No. 191, BARRIO GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A **19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.-**